



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: VERBAL - AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA-.
Radicado: 50150 4089001 2020 00118 00
Demandante: NUVIA CONSTANZA ALARCON SANCHEZ
Demandado: INDALECIO SALAMANCA NAVARRETE
Auto: 448 20

Castilla la Nueva, Meta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde.

2- CONSIDERACIONES

2.1 Habiéndose conformado en debida forma el contradictorio, y de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2° del artículo 390 del C.G.P, se deberá convocar a la audiencia prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2.012.

2.2 De conformidad con lo anterior, se deberán decretar las pruebas del proceso.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, mismas que se realizarán de manera concentrada el día 15 de diciembre del año en curso a las 09:00.

Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas del proceso así:

2.1 Aportadas o solicitadas por la demandante.

2.1.1 Documentales:

Ténganse como tales:

Registro civil de nacimiento de los menores.
Acta de conciliación
Copia de los desprendibles de pago de nomina del demandado.

2.2 Aportadas o solicitadas por la demandada.

2.2.1 Documentales:

- De los documentos aportados como tales solo se tendrán como tales aquellos que aparezcan como conducentes, pertinentes y útiles para esclarecer los hechos de la demanda y los hechos expuestos como fundamento a las excepciones.

2.2.2 Interrogatorio de parte.

- Se decreta el interrogatorio de la señora NUBIA CONSTANZA ALARCON SANCHEZ.

2.2.3 TESTIMONIOS.

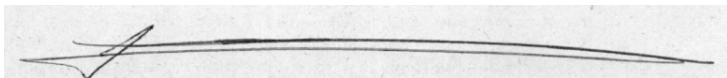
- Señor CARLOS ALBERTO GOMEZ PARRA.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el día de la audiencia deberán comparecer junto con sus apoderados, y hacer comparecer a sus testigos.

Teniendo en cuenta la situación actual que afronta el país y la Rama Judicial, y las medidas adoptadas para la prevención del COVID-19, bajo los parámetros del Acuerdo PCSJA20-11526 y Acuerdo PCSJA20-11546., es posible que para la fecha indicada para el desarrollo de la audiencia, esta se deberá desarrollar de manera virtual. Esto se definirá mediante auto de trámite que se publicara en la plataforma TYBA, cinco días calendario antes de la fecha fijada para el efecto. Si nada se anuncia, la audiencia será virtual, pero se aclara que la asistencia por esta vía reviste la obligatoriedad y consecuencias para las ausentes establecidas en el artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

Oportunamente prográmese la audiencia virtual, remitiendo a los participantes el respectivo link para el acceso a la plataforma. Coordínese lo pertinente con las autoridades carcelarias para la participación del procesado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CASTILLA LA NUEVA (META)**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 50

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

FIRMA



ALBA MILENA ORTIZ BLANCO
Secretaria